



VÍDEO 6

- Deuda tributaria
- Deducciones y Bonificaciones
- Pagos fraccionados, retenciones e ingresos a cuenta
- Declaración





Deuda tributaria

Primero recordemos cómo empezamos el cálculo del IS...

RESULTADO CONTABLE

-/+ Ajustes extracontables

(Ej. Diferencias permanentes: Sanciones, Diferencias Temporales: distinto criterio amortización contable vs fiscal)

BASE IMPONIBLE

- Reducciones (Reserva capitalización)
- BINs ejercicios anteriores

BASE LIQUIDABLE

x t/g

CUOTA ÍNTEGRA

- Deducciones / Bonificaciones *(doble impos.internac., para incentivar determinadas actividades)*

CUOTA LÍQUIDA

.... Continuará...





Deuda tributaria

- La cuota íntegra se calcula aplicando a la base liquidable el tipo de gravamen que corresponda según el art. 29 LIS (<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/impuesto-sobre-sociedades/que-base-imponible-se-determina-sociedades/tipo-impositivo.html>)
 - Con carácter general, el tipo es del 25%
 - Hay tipos incrementados (por ejemplo: entidades de crédito, 30%) o tipos reducidos (por ejemplo, entidades de nueva creación, 15%)
- Sobre la cuota íntegra se aplican una serie de deducciones:
 - Deduciones para evitar la doble imposición internacional (31 y 32 LIS)
 - Bonificaciones (33 y 34 LIS)
 - Deduciones para incentivos a la realización de determinadas actividades, de las que se estudian:
 - Inversión en I+D (35 LIS)
 - Producciones cinematográficas y espectáculos en vivo (36 LIS)
 - Creación de empleo (37 y 38 LIS)



Deducciones para evitar la doble imposición internacional (Art. 31 y 32 LIS)

Permiten no tributar al contribuyente que previamente haya tributado en otro Estado.

La deducción resulta aplicable independientemente del tipo de rentas obtenidas en el extranjero.

La renta obtenida en el extranjero, cuando el contribuyente opta por la aplicación de la deducción en cuota en lugar de por el régimen de exención, debe integrarse en la base imponible por su importe íntegro, el cual incluirá el impuesto soportado en el extranjero.

- Con carácter general, cuando en la base imponible del contribuyente se integren rentas positivas obtenidas y gravadas en el extranjero, se deducirá de la cuota íntegra la menor de las dos cantidades siguientes:
 - El importe efectivo satisfecho en el extranjero por razón de gravamen de naturaleza idéntica o análoga al IS.
 - El importe de la cuota íntegra que correspondería pagar por esas rentas en España si se hubieran obtenido en territorio español
- En el caso de dividendos, se deduce el importe efectivo satisfecho en el extranjero, siempre que:
 - El porcentaje de participación, directa o indirecta, sea una “participación significativa”: de al menos el 5%
 - La participación se posea ininterrumpidamente durante el año anterior (o se mantenga posteriormente hasta completar el plazo de 1 año)



Bonificaciones (Art.33 y 34 LIS)

Se establecen por razones de política económica o social:

- Bonificación del 50%: se aplica a las rentas obtenidas por las entidades que operen efectiva y materialmente en Ceuta y Melilla o sus dependencias (Art. 33 LIS)
- Bonificación del 50%: de la cuota íntegra correspondiente a resultados obtenidos por cooperativas especialmente protegidas por la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas (reguladas en los artículos 34.2, 35.2 y 35.3 y disposición adicional tercera)
- Bonificación del 85% la parte de cuota íntegra que corresponda a las rentas (ingreso obtenido-gtos fiscalmente deducibles directamente relacionados con la obtención de dichos ingresos + parte gtos generales que correspondan proporcionalmente) derivadas del arrendamiento de viviendas que cumplan los requisitos del régimen especial → Podrán acogerse al régimen previsto en este capítulo las sociedades que tengan como actividad económica principal el arrendamiento de viviendas situadas en territorio español que hayan construido, promovido o adquirido- Art. 48 LIS Ámbito de aplicación (49 LIS)
 - La bonificación prevista en este apartado resultará incompatible, en relación con las rentas bonificadas, con la reserva de capitalización prevista en el artículo 25 de esta Ley.
- 99% de bonificación de la cuota íntegra correspondiente a rentas derivadas de la prestación de servicios públicos locales (ejemplo protección del patrimonio histórico, gestión de residuos sólidos urbanos, abastecimiento de agua potable a domicilio...) en régimen de gestión directamente mediante empresa privada de capital íntegramente público (Es decir: sí procede la bonificación si el servicio se presta por una empresa privada con capital que pertenezca íntegramente a la Administración Pública; NO cuando se exploten por sistema de empresa mixta o de capital íntegramente privado).
No se aplica la bonificación si los servicios que se prestan no son servicios públicos locales obligatorios (34 LIS)



Deducción por actividades de I+D+IT (Art. 35 LIS)

Incentiva la realización de estas actividades mediante la deducción de parte de la inversión efectuada

- **Conceptos**

- Investigación: indagación original y planificada que persigue descubrir nuevos conocimientos
- Desarrollo: aplicación de los resultados de la investigación para la fabricación/diseño o mejora sustancial de materiales, productos, procesos o sistemas de producción
- Innovación tecnológica: actividad cuyo resultado sea un avance tecnológico en la obtención de nuevos productos o procesos de producción o mejoras sustanciales de los ya existentes

Se considera también actividad de I+D+IT:

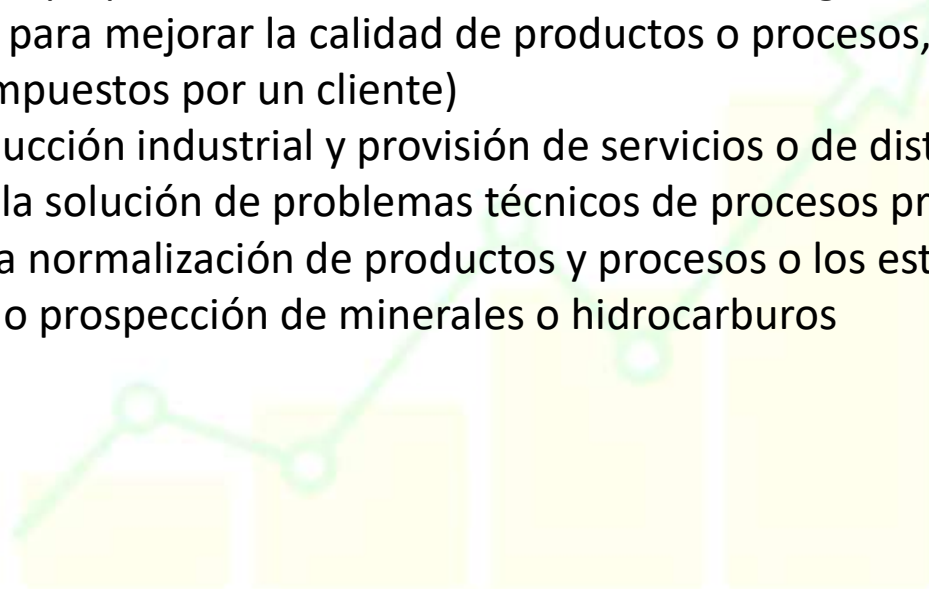
- El diseño y elaboración del muestrario para el lanzamiento de nuevos productos
- La creación, combinación y configuración de software avanzado, mediante nuevos teoremas y algoritmos o sistemas operativos, lenguajes, interfaces y aplicaciones destinados a la elaboración de productos, procesos o servicios nuevos o mejorados sustancialmente.
 - Se incluye el *software* destinado a facilitar el acceso a los servicios de la sociedad de la información a las personas con discapacidad, cuando se realice sin fin de lucro.
 - No se incluyen las actividades habituales o rutinarias relacionadas con el mantenimiento del software o sus actualizaciones menores.



Deducción por actividades de I+D+IT (Art. 35 LIS)

Por el contrario, no se considera actividad de I+D+IT:

- Las actividades que no impliquen una novedad científica o tecnológica significativa (por ejemplo: los esfuerzos rutinarios para mejorar la calidad de productos o procesos, o su adaptación a los requisitos específicos impuestos por un cliente)
- Las actividades de producción industrial y provisión de servicios o de distribución de bienes y servicios (por ejemplo: la solución de problemas técnicos de procesos productivos interrumpidos, el control de calidad y la normalización de productos y procesos o los estudios de mercado)
- La exploración, sondeo o prospección de minerales o hidrocarburos





Deducción por actividades de I+D (Art. 35 LIS)

- **Base de la deducción:**
 - Importe de los gastos de investigación y desarrollo (incluidas las amortizaciones) y, en su caso, las inversiones en los elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios y terrenos
 - Los gastos deberán
 - Corresponder a actividades realizadas o encargadas por el contribuyente
 - Corresponder a actividades efectuadas en España o un miembro UE/EEE
 - Estar directamente relacionados y aplicarse efectivamente a las actividades de I+D
 - Constar específicamente individualizados por proyectos
 - La base se minorará en las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades imputables como ingreso en el período impositivo



Deducción por actividades de I+D (Art. 35 LIS)

- **Tipo de la deducción**

- Con carácter general: **25%**
- Cuando los gastos del período impositivo sean mayores que la media de los 2 años anteriores, el porcentaje aplicable al exceso será del **42%**
- **17% adicional (también hasta un 42%)** sobre los gastos de personal de la entidad correspondientes a investigadores cualificados adscritos en exclusiva a actividades de I+D:
 - Además, los sujetos pasivos del IS (salvo los parcialmente exentos) tienen una bonificación del 40% en la cuota empresarial de la cotización a la Seguridad Social por personal investigador adscrito en exclusiva a actividades de I+D+IT
 - En el caso de “pymes innovadoras” la bonificación de la SS y la deducción en IS son totalmente compatibles; en el resto, no pueden aplicarse sobre el mismo investigador.
 - Las entidades que apliquen la bonificación en las cuotas de 10 o más investigadores deberán aportar un informe motivado vinculante, emitido por el Ministerio
- Inversiones en elementos de inmovilizado material e intangible exclusivamente afectos a las actividades de I+D (recuérdese que están excluidos los edificios y terrenos): **8%**



Deducción por actividades de I+D (Art. 35 LIS)

Ejemplo:

Una entidad creada en 2020 se dedica a diversas actuaciones, entre ellas actividades de I+D. En el último período impositivo, ha incurrido en los siguientes gastos:

- 50.000 € en la adquisición de una patente elaborada por una empresa peruana
No es deducible porque no son gastos realizados en España o un Estado UE/EEE
- Amortización de un inmueble exclusivamente dedicado a actividades de I+D (laboratorio): 10.000 €
Los gastos de amortización de edificios tampoco son deducibles
- Gastos salariales:
 - 40.000 € en un investigador asignado en exclusiva a actividades de I+D
Se puede deducir el 42%: 16.800 €
 - 35.000 € en un investigador parcialmente asignado a actividades de I+D
No es deducible porque no está asignado en exclusiva a actividades de I+D
- Otros gastos directamente vinculados con I+D: 20.000 €
Se puede deducir el 25%: 5.000 €

La deducción total es 21.800 €



Deducción por actividades de I+D (Art. 35 LIS)

Ejemplo:

Los gastos de I+D de una sociedad en los dos últimos ejercicios han sido:

Ejercicio X1: 50.000 €

Ejercicio X2: 0 €

Gasto medio: 25.000 €

En el ejercicio X3 ha tenido un gasto de 30.000 €, de los que 6.000 corresponden al personal investigador de la propia sociedad dedicados exclusivamente a tareas de I+D.

También se ha adquirido para el laboratorio una balanza de precisión por importe de 8.000 €.

El crédito fiscal devengado es:

Por gastos de I+D: $[0,25 \times 25.000 + 0,42 \times 5.000] = 8.350$

Por gastos de personal: $[0,17 \times 6.000] = 1.020$

Por inversiones: $[0,08 \times 8.000] = 640$

Total: 10.010 €



Deducción por actividades de IT (Art. 35 LIS)

- **Base de la deducción:**

- Importe de los gastos de investigación y desarrollo (incluidas las amortizaciones) y, en su caso, las inversiones en los elementos de inmovilizado material e intangible, excluidos los edificios y terrenos
- Los gastos deberán consistir en:
 - Actividades de diagnóstico tecnológico para identificar, definir y orientar soluciones tecnológicas avanzadas
 - Diseño industrial e ingeniería de procesos de producción
 - Adquisición de tecnología avanzada en forma de patentes, licencias, «know-how» y diseños, con el límite de 1 millón de euros.
 - No darán derecho a la deducción las cantidades satisfechas a personas o entidades vinculadas al contribuyente.
 - Obtención del certificado de cumplimiento de las normas de aseguramiento de la calidad de la serie ISO 9000, GMP o similares, sin incluir aquellos gastos correspondientes a la implantación de dichas normas.
- La base se minorará en las subvenciones recibidas para el fomento de dichas actividades imputables como ingreso en el período impositivo

- **Tipo de la deducción**

- Con carácter general: **12%**



Aplicación temporal de la deducción (común a I+D e IT)

- **Con carácter general**, las deducciones se aplican hasta un límite en la cuota íntegra minorada (común a diversas deducciones – art. 39 LIS)
- En determinados casos, la LIS permite aplicar la deducción hasta el 100% de la cuota íntegra **e incluso solicitar a la Administración el abono de la deducción pendiente de aplicar a través de la declaración del IS**
 - Esta opción se reconoce a las entidades de nueva creación del art. 29.1 LIS y a las del art. 29.6 LIS (entidades de crédito y entidades que se dediquen a la exploración, investigación y explotación de yacimientos y almacenamientos subterráneos de hidrocarburos)



Deducción por producciones cinematográficas, series audiovisuales y espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (Art. 36 LIS)

Por producciones cinematográficas españolas que cumplan los requisitos del art. 36.1 LIS

Deducción por inversiones en producciones españolas de largometrajes y cortometrajes cinematográficos y de series audiovisuales de ficción, animación o documental, que permitan la confección de un soporte físico previo a su producción industrial seriada (para el productor y para el contribuyente que participe en la financiación de dichas producciones).

Base: coste total de producción + gastos de obtención de copias, gastos de publicidad y promoción a cargo del productor hasta el límite del 40% del coste de producción (minorando las subvenciones recibidas)

Tipo: 30% hasta 1 millón de euros y 25% sobre el exceso

El importe de la deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros.

Por producciones cinematográficas extranjeras que cumplan los requisitos del art. 36.2 LIS

Deducción por inversiones en producciones extranjeras de largometrajes cinematográficos o de obras audiovisuales.

Base: Los gastos de personal creativo, siempre que tenga residencia fiscal en España o en algún Estado miembro del Espacio Económico Europeo, con el límite de 100.000 euros por persona.

Los gastos derivados de la utilización de industrias técnicas y otros proveedores.

Tipo: Con carácter general, el 30 por ciento respecto del primer millón de la base de la deducción y el 25 por ciento sobre el exceso de dicho importe.

La deducción se aplicará siempre que los gastos realizados en territorio español sean, al menos, de 1 millón de euros. En el supuesto de producciones de animación tales gastos serán, al menos, de 200.000 euros.

El importe de esta deducción no podrá ser superior a 10 millones de euros por cada producción realizada.

[Los requisitos comunes a ambas deducciones incluyen la obtención de un certificado del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales o entidad equivalente; la referencia al incentivo fiscal en los títulos de crédito; la autorización del uso de la obra y del material gráfico y audiovisual de prensa para promoción con fines culturales o turísticos]

Por producción de determinados espectáculos en vivo que cumplan los requisitos del art. 36.3 LIS

Deducción por los gastos realizados en la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales (para el productor y para el contribuyente que participe en la financiación de dichas producciones).

- Base: costes directos de carácter artístico, técnico y promocional (minorando las subvenciones recibidas)
- Tipo: 20%



Deducción por creación de empleo (Art. 37 LIS)

- Las entidades que contraten a su primer trabajador a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, definido en el artículo 4 de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, que sea menor de 30 años, podrán deducir de la cuota íntegra la cantidad de 3.000 euros.

→ Vinculación a una modalidad contractual muy específica que desaparecieron con efectos desde 1/1/2019 → indirectamente se ha derogado también esta deducción porque a partir de 1/1/2019 no es posible celebrar más contratos bajo esta modalidad.

Afecta a los periodos iniciados a partir de 1/1/2021.



Deducción por creación de empleo para trabajadores con discapacidad (art. 38 LIS)

- 9.000 € por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla con discapacidad igual o superior al 33% e inferior al 65% contratados por el contribuyente, experimentado durante el período impositivo, respecto a la plantilla media de trabajadores de la misma naturaleza (discapacitados con el mismo grado de discapacidad) del período inmediato anterior.
- 12.000 € por cada persona/año de incremento del promedio de la plantilla con discapacidad igual o superior al 65%

Una empresa tiene 2 personas con discapacidad del 40% en plantilla. El 01/01/n, cesa una de ellas y la empresa contrata a 3 más, que permanecen todo el año

El incremento del promedio de la plantilla es 2 personas, por lo que cabe una deducción de $9.000 \times 2 = 18.000$ €

El 01/10/n, una empresa contrata (a tiempo completo) a una persona con un grado de discapacidad del 70%

La persona está contratada 3 de 12 meses de n. La deducción es $12.000 \times 0,25 = 3.000$ €

El 01/01/n, una empresa contrata a tiempo parcial (50% de la jornada) a una persona con un grado de discapacidad del 47%

La persona está contratada todo el año pero al 50% de la jornada. La deducción es $9.000 \times 0,5 = 4.500$ €



Reglas comunes de aplicación de las deducciones

- **Límites:** existe un límite a cuánto se puede deducir:
 - La LIS lo expresa como un porcentaje de la cuota íntegra minorada en las deducciones para evitar la doble imposición internacional y las bonificaciones
 - Además, existen límites absolutos
 1. El importe de la deducción aplicada o abonada en concepto de innovación tecnológica no podrá superar el importe de 1 millón de euros anuales.
 2. El importe de la deducción aplicada o abonada tanto por el concepto de investigación y desarrollo como por el concepto de innovación tecnológica, no podrá superar conjuntamente y por todos los conceptos, los 3 millones de euros anuales.
- Las cantidades no deducidas por insuficiencia de la cuota podrán aplicarse en:
 - 15 años inmediatos y sucesivos, con carácter general
 - 18 años inmediatos y sucesivos, en las deducciones para I+D+IT



Reglas comunes de aplicación de las deducciones

- Una misma inversión no podrá dar lugar a la aplicación de más de una deducción en la misma entidad salvo disposición expresa, ni podrá dar lugar a la aplicación de una deducción en más de una entidad.
- Los elementos patrimoniales afectos a las deducciones previstas en los artículos anteriores deberán permanecer en funcionamiento durante 5 años; o 3 años, si se trata de bienes muebles; o durante su vida útil si fuera inferior.
 - En caso de incumplimiento de este requisito, deberá ingresarse en dicho período impositivo la diferencia junto con intereses de demora.
- La Administración tiene derecho a comprobar las bases imponibles negativas compensadas o pendientes de compensación
 - El derecho de la Administración para iniciar el procedimiento de comprobación prescribe a los 10 años (contados desde que finalizó el plazo de autoliquidación del IS del período impositivo en que se generó el derecho a la compensación)
 - Aunque prescriba el derecho de la Administración a comprobar las bases imponibles negativas, el contribuyente debe acreditarlas mediante la exhibición de la liquidación o autoliquidación y la contabilidad, con acreditación de su depósito durante el citado plazo en el Registro Mercantil.



Deuda tributaria

RESULTADO CONTABLE

-/+ Ajustes extracontables

(Ej. Diferencias permanentes: Sanciones, Diferencias Temporales: distinto criterio amortización contable vs fiscal)

BASE IMPONIBLE

- Reducciones (Reserva capitalización)
- BINs ejercicios anteriores

BASE LIQUIDABLE

x t/g

CUOTA ÍNTEGRA

- Deducciones / Bonificaciones (doble impos.internac., para incentivar determinadas actividades)

CUOTA LÍQUIDA

- Retenciones, ingresos a cuenta, pagos fraccionados

CUOTA DIFERENCIAL

+ Interés demora, pérdida beneficios fiscales años anteriores...

LÍQUIDO A INGRESAR O DEVOLVER



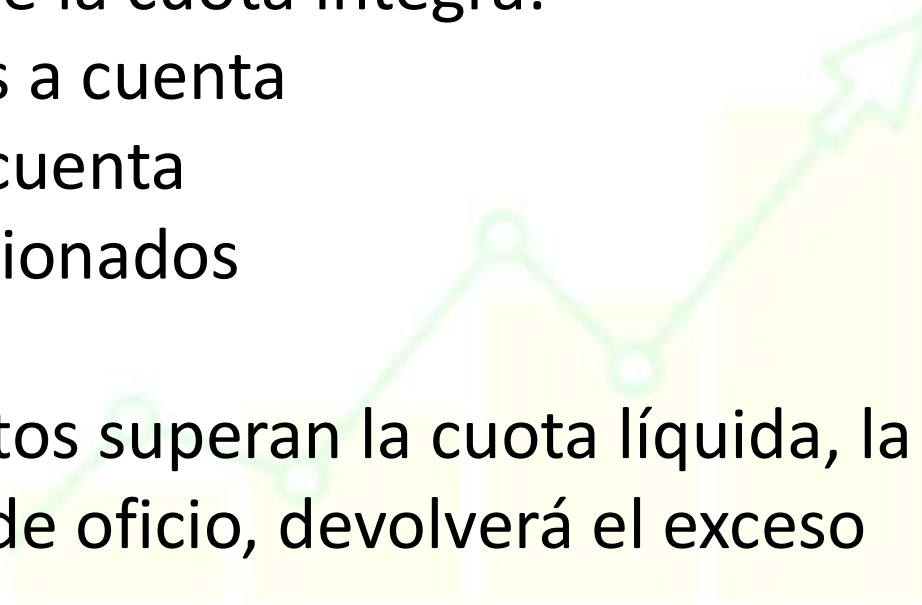


Pagos fraccionados, retenciones e ingresos a cuenta

Son deducibles de la cuota íntegra:

- Las retenciones a cuenta
- Los ingresos a cuenta
- Los pagos fraccionados

Si dichos conceptos superan la cuota líquida, la Administración, de oficio, devolverá el exceso





Retenciones/ingresos a cuenta

Los contribuyentes que abonen rentas sujetas al IS deberán practicar la correspondiente retención/ingreso a cuenta y abonarla en Hacienda.

El tipo aplicable es:

- 19%, con carácter general
- 24%, en el caso de rentas procedentes de la cesión del derecho a la explotación de la imagen o del consentimiento o autorización para su utilización
- 20%, loterías y apuestas que, por su cuantía, estén sujetos y no exentos del gravamen especial de determinadas loterías y apuestas a que se refiere la Disposición Adicional 33.^a de la LIRPF



Pagos fraccionados (Art. 40 LIS)

- Los contribuyentes deberán realizarlos durante los 20 primeros días naturales de los meses de abril, octubre y diciembre. Cuando se opte por la domiciliación bancaria como forma de pago, el plazo será del día 1 al 15, ambos incluidos, de cada uno de los meses indicados.
- Existen dos métodos de determinación de la base del pago fraccionado:
 - **1.ª Modalidad** (artículo 40.2 LIS): La cuota íntegra del último período impositivo, menos las deducciones, bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta, sobre la que se aplica un porcentaje del 18%.
 - Si el resultado anterior es cero o negativo, no existe obligación de presentar la declaración.
 - **2.ª Modalidad** (artículo 40.3 LIS): La parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural determinada según las normas previstas en la LIS, aplicando también un porcentaje sobre la misma.
 - Con carácter general, la cuantía del pago fraccionado será el resultado de aplicar a la base imponible del impuesto, determinada de acuerdo con las normas de la ley, el porcentaje que resulte de multiplicar por cinco séptimos (5/7) el tipo de gravamen del impuesto sobre sociedades a que esté sometida la entidad redondeado por defecto (si aplican el tipo general: 17%).
 - Para las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios de los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo haya sido al menos 10 millones de euros, se establece un importe mínimo del pago fraccionado realizado bajo dicha modalidad. El importe mínimo del ingreso a efectuar por el pago fraccionado no podrá ser inferior al 23% del resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural
 - Obligatorio para: Las entidades cuyo importe neto de la cifra de negocios haya superado la cantidad de 6 millones de euros anuales durante los 12 meses anteriores a la fecha en que se inicie el período impositivo al que corresponda el pago fraccionado y las acogidas al régimen de las entidades navieras en función del tonelaje
 - Voluntario para las demás (podrán optar, mediante declaración censal a presentar durante el mes de febrero)



Declaración

- El plazo de declaración del impuesto será dentro de los 25 días naturales siguientes a los 6 meses posteriores a la finalización del período impositivo
 - Por ejemplo, si el período impositivo es el año natural (lo más común), los 6 meses acaban el 30 de junio y el plazo de declaración sería del 1 al 25 de julio.

